

0000001

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
QUE OTORGA EL SR. SCHUTTER
HANSJORG Y OTRA
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA IMBAWOOD CIA. LTDA.
POR CUANTIA DE \$ 400,00
ESCRITURA No. 2587
SE DIO TRES COPIAS

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día miércoles trece de junio del año dos mil doce, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen los señores: Hansjorg Schutter y Patricia Jockisch. Los comparecientes son de nacionalidad alemana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, hábiles y capaces cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo que doy fe, y elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: uno.- **HANSJORG SCHUTTER** dos.- **PATRICIA JOCKISCH**. Los comparecientes son de nacionalidad alemana, mayores de edad, de estado civil soltero los dos, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria deciden constituir la presente compañía de Responsabilidad Limitada.- **SEGUNDA.- Voluntad de constituir la**



Compañía: Los señores Hansjorg Schutter y Patricia Jockisch, convienen en constituir, como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada **IMBAWOOD CIA. LTDA.**, al tenor de las cláusulas que constan a continuación:

TERCERA.- Estatuto de la Compañía.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- Denominación: La compañía se denominará

IMBAWOOD CIA. LTDA., y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías, y por las normas de los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo.- Objeto Social:** La compañía tiene como objeto

social el aprovechamiento forestal y la venta de maderas tanto en el mercado nacional como en el extranjero. En tal virtud se dedicará a la: Plantación,

extracción, explotación, obtención y desarrollo de materias primas forestales y posterior venta del producto forestal (madera), lo cual se llevará a cabo con

estricto apego a lo estipulado en el artículo diecinueve y veinte de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás estipulaciones del mismo cuerpo legal, referentes al presente objeto social. Esta Compañía podrá

también dedicarse a la exportación e importación de maquinarias, herramientas, materiales, materia prima e insumos relacionados con los objetos mencionados,

representar a empresas de igual o diferente objeto social; ser socia o accionista de empresas nacionales o extranjeras y realizar toda clase de actos y contratos

permitidos por la ley y que guarden relación con su objeto social. Para cumplir con el Objeto Social la Compañía podrá: **a)** Adquirir, para sí, acciones y

participaciones sociales, asociarse, y en general celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; **b)** Comercializar el producto

forestal (madera) en todo el territorio nacional o en el extranjero en forma directa o a través del personal debidamente designado por el Gerente General o quien lo

represente a falta de éste, lo cual se efectuará conforme lo establece el capítulo VII de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre,

K \$400

400 PART \$140

0000002

INTERNACIONAL

referente al control y movilización de productos forestales; c) Realizar negocios o comisión por cuenta de otros, sean estas personas naturales o jurídicas; y, d)

Realizar toda clase de operaciones y transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley.- **Artículo Tercero.- Plazo:** La compañía tendrá un plazo

de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser

prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de socios.- **Artículo Cuarto.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía tiene

condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en la Autopista de la Laguna Yahuarcocha Kilómetro Ocho, en la ciudad de Ibarra, cantón del mismo nombre,

provincia de Imbabura.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital:** La compañía tendrá un capital

social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.-

Artículo Sexto.- Naturaleza de las participaciones, su naturaleza y cesión: Las participaciones son iguales, pueden transmitirse por herencia y cederse, de

preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General.- **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación:**

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán

firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

Artículo Octavo.- Fuentes de derechos y obligaciones: Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el párrafo cuarto, de la sección

Quinta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.- De la**



formación de la Voluntad Social: La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente General por sí solo, o del Gerente General y el Presidente conjuntamente, según lo previsto en los presentes estatutos. Esta voluntad se manifestará ante terceros a través de actuaciones del Gerente General de la compañía o de éste en unión con el Presidente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo.- Dirección y Administración:** La compañía será

dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General o por el Presidente o quienes los reemplacen, de acuerdo con los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Primero.- De la Junta General de Socios:** La Junta General de Socios, reunidos de acuerdo con la Ley y los estatutos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver

todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones, y en la admisión de nuevos socios, en conformidad con la ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Resolver las reformas de los estatutos, en conformidad con la ley; j) Expedir los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; m)

Interpretar, en forma obligatoria para los socios, los estatutos y reglamentos de la compañía, y, n) Ejercer las demás establecidas por la ley.- **Artículo Décimo Segundo.- Clases de Juntas y Convocatorias.- Uno.- Clases de Juntas:** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Administrador o Gerente General. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, conforme lo previsto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, conforme lo señala el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Dos.- Asuntos que pueden tratar las Juntas:** Tanto en la Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias. **Tres.- Convocatorias:** Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General, y enviada a los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. En ella se indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos que se tratarán en la Junta. No se contarán en estos ocho días ni el de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta. La convocatoria deberá ser enviada por correo certificado al lugar



registrado más recientemente por el socio como su domicilio en los libros de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, contados según lo previsto en el inciso anterior, o entregada al socio o a un miembro de su familia. Servirán de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. Sin embargo, si uno de los socios fijare como su domicilio algún lugar fuera del territorio nacional, adicionalmente, la convocatoria se hará, mediante facsímil o correo electrónico y se comunicará por escrito a su apoderado (si lo tuviere), con la misma anticipación.

Cuatro.- Solicitud de convocatoria por los socios: El socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, los referidos socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

Artículo Décimo Tercero.- Derecho de Información: Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes respectivos de los asuntos relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente informado, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social pagado concurrente a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiere plazo más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado concurrente; pero el diferimiento no podrá, inclusive en este caso, ser superior a quince días. El derecho que se establece en los dos párrafos precedentes, no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.

Artículo Décimo Cuarto.- Presidente y Secretario de Junta: a) Dirección de las sesiones.- Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien lo reemplace. El Gerente General actuará

como secretario; **b)** Reemplazo del Presidente Titular.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y, como secretario actuará cualquiera de los socios concurrentes designado por los demás socios; **c)** En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que éste designe.- **Artículo Décimo Quinto.-**

Representación de los socios en las Juntas: Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un representante que, acreditará su representación mediante poder general legalmente conferido, que servirá para una o varias Juntas, o en virtud de una nota escrita dirigida por el socio respectivo al Gerente General de la compañía, facultándole a un representante específico para intervenir en una sesión determinada o en diferentes Juntas si así lo decide.-

Artículo Décimo Sexto.- Quórum y Votaciones.- Quórum de instalación: La Junta General se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando las concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan. Este particular deberá expresarse en la convocatoria. **Votos.-** Para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.

Quórum decisorio.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Se considerará mayoría absoluta la mitad mas uno de las participaciones que formen el capital concurrente con capacidad para votar sobre los puntos que la Junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta.-**

Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Jueza o juez de lo Civil del domicilio principal de la Compañía, las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Séptimo.- Actas y Expedientes de Juntas: Acta.-** Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un



Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y el secretario de la Junta. **Forma del Acta.**- Las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso. **Expedientes.**- Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los estatutos. Se incorporarán también ha dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.-

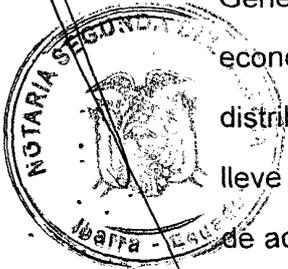
Artículo Décimo Octavo.- De la representación legal de la Compañía: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. **Casos de Autorización de la Junta General de Socios.**- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la Autorización de la Junta General de Socios. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente y sus atribuciones:** La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. **Atribuciones del Presidente.**- Son atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, de enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos; y, en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d) Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo.- Del Gerente General y sus funciones.- La Junta General elegirá para el período de

dos años al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía previstas por los Estatutos; f) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Suscribir los certificados de aportación; i) Convocar a la Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; k) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo**

Primero.- Subrogación: Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Prórroga de**

funciones: Los funcionarios de la Compañía se constituirán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados, no obstante que los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. En caso de remoción de funcionario cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se



aplicará lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Tercero.-

Destino de Utilidades y Beneficios: De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje del cinco por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los socios, salvo resolución unánime en contrario, de los Socios concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las participaciones sociales en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los socios se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Disolución y Liquidación:** La Compañía se

disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Par efectos de la disolución a la liquidación se estará de acuerdo a lo que se dispone en el parágrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Normas**

Complementarias: En lo no previsto por los presente Estatutos se estará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su reglamento y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas al este contrato.- **CUARTA.- Integración y pago de Capital.- Suscripción:** El capital de la Compañía es de

0000006

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
HANSJORG SCHUTTER	200.00	200.00	200	50 %
PATRICIA JOCKISCH	200.00	200.00	200	50%
TOTAL	400.00	400.00	400	100%

Pago del capital.- De este valor suscrito que asciende a CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los socios suscriptores han pagado la totalidad del mismo al momento de la suscripción del presente contrato de Constitución de la Compañía en formación, mediante depósito en numerario en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional S.A., cuyo comprobante se acompaña como documento habilitante.

QUINTA.- Designación de Administradores: En observancia de la facultad constante en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los fundadores designan Presidente de la Compañía al señor HANSJORG SCHUTTER; y Gerente General a la señora PATRICIA JOCKISCH. Los Administradores designados inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil tan pronto como la Compañía adquiera personalidad jurídica, bastando para el efecto el amparo jurídico de su nombramiento que les otorga ésta cláusula y la disposición legal referida.

SEXTA.- Cláusula Especial.- Declaración: Los socios señores HANSJORG SCHUTTER y PATRICIA JOCKISCH, declaramos que la inversión realizada en la compañía en formación, es totalmente una inversión nacional, en consecuencia, no se realizarán repatriaciones de capital a nuestro país de origen. De igual forma declaramos que conocemos el idioma español y que no representa un impedimento para los comparecientes, por cuanto nos encontramos inteligenciados en el mismo, de lo cual Usted señor Notario se

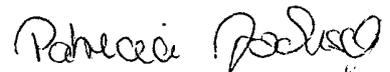


servirá dar fe en el presente contrato.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes comisionan y facultan al Doctor CARLOS DAVID VÁSQUEZ AYALA, para que realice ante la Superintendencia de Compañías todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- Firmado. Ilegible.- Doctor David Vásquez A.- Abogado.- Matrícula número Quinientos treinta y siete.- Colegio de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-



Sr. Hansjorg Schutter

C.I. 175138080-7



Sra. Patricia Jockisch

C.I. 175138102-9



Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7436521
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ AYALA CARLOS DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2012 9:11:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



IMBAWOOD CIA. LTDA
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 981100449 abierta el 11 de Junio del 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará IMBAWOOD CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$400.00 USD) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SCHUTTER HANSJORG</u>	<u>200.00</u>
<u>JOCKISCH PATRICIA</u>	<u>200.00</u>
_____	-
_____	-
_____	-
_____	-
TOTAL	400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Ibarra 11 de Junio de 2012

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
CAJAS DE COMPENSACION Y RESERVA

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000008

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT No. 175138080-7

APELLIDOS Y NOMBRES
SCHUTTER
HANSJORG

LUGAR DE NACIMIENTO
Alemania
Bergisch Gladbach

FECHA DE NACIMIENTO: 1959-12-02

NACIONALIDAD: ALEMANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN INVERSIONISTA

V3343V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SCHUTTER HANS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SCHUTTER URSULA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-12

Peláez *H. Schutte*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT No. 175138102-8

APELLIDOS Y NOMBRES
JOCKISCH
PATRICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
Alemania
Troisdorf

FECHA DE NACIMIENTO: 1966-03-31

NACIONALIDAD: ALEMANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Soltera




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN INVERSIONISTA

E3333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JOCKISCH HERBERT MAX ERICH

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JOCKISCH WALTRAUD KATHARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-07-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-12

Peláez *Patricia Jockisch*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




Es fiel y Tercera copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a trece de junio del dos mil doce.-

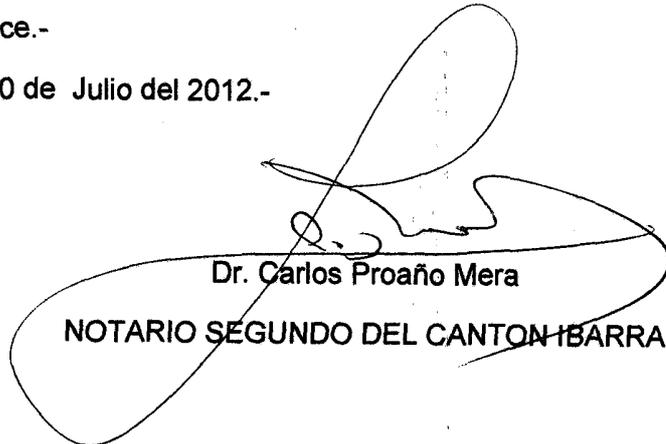


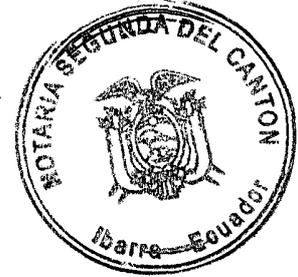
[Signature]

Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "IMBAWOOD CIA. LTDA.", de fecha trece de Junio del dos mil doce, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que dicha constitución se encuentra aprobada mediante Resolución número SC. IJ.DJC.Q.12.003580, de la Superintendencia de Compañías, de fecha doce de Julio del presente año dos mil doce.-

Ibarra, a 20 de Julio del 2012.-


Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 315 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003580 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha doce de Julio del dos mil doce, Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archiviándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veinticinco de Julio del dos mil doce.-
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1430, 11:04:31


DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR



RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



0000009



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12. 25910

Quito, 19 de Septiembre de 2012

Señores

BANCO INTERNACIONAL

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMBAWOOD CIA. LTDA** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez

SECRETARIO GENERAL